

CG307/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN LAS COMUNIDADES DE OLEXTLA DE JUÁREZ EN EL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO Y SAN LORENZO TLACUALOYAN EN EL MUNICIPIO DE YAUQUEMEHCAN DEL ESTADO DE TLAXCALA; SE ORDENA SU DIFUSIÓN EN DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL; SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ EN RADIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECampaña Y Campaña DE DICHO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO; SE ASIGNAN TIEMPOS A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO 1, INCISO a) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LOS PERIODOS DE PRECampaña Y DE Campaña, ASÍ COMO EL MODELO DE PAUTA PARA LA DIFUSIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS Campañas INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECampañas, INTERCampaña, Campaña Y PERIODO DE REFLEXIÓN DE DICHO PROCESO COMICIAL EXTRAORDINARIO.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.

- II. El doce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número SE/2314/07, se solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que transmitiera un comunicado a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana relacionado con la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional. Adicionalmente, se solicitó la información siguiente: (i) Las bases de datos con los listados de estaciones de radio y canales de televisión del país por tipo de programación, incluyendo sus direcciones, correos electrónicos, así como el directorio de sus representantes legales; (ii) Los expedientes por radiodifusora sobre el estado que guardaba el trámite de apertura de tiempos para los programas de los partidos políticos, y (iii) Los catálogos por emisora y/o barras programáticas modelo en las que dicha Dirección General pautaba los mensajes de comunicación social del Estado.
- III. El veintiséis de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número DG/11360/2007, la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía proporcionó al Instituto Federal Electoral la información relativa a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión: domicilios, correos electrónicos, representantes legales, entre otras cuestiones. Asimismo, remitió en un disco compacto las barras programáticas solicitadas mediante el oficio aludido en el Antecedente previo.
- IV. El catorce de enero de dos mil ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- V. Mediante oficios números STCRT/0029/08, STCRT/0030/08 y STCRT/0032/08, notificados el ocho, diez y once de abril de dos mil ocho, respectivamente, el entonces Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, solicitó al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y al Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus competencias, proporcionaran al Instituto la información relativa a las coberturas de las estaciones de radio y los canales de televisión del país, a fin de integrarla a la base de datos

que en su momento se elaboró con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- VI. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave JGE62/2008, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto del mismo año.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”* identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- VIII. En su vigésima novena sesión extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Catálogo de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión, de los veintiún Estados con elecciones no coincidentes, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual incluía a las emisoras ubicadas en el Estado de Tlaxcala.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”*, identificado con la clave CG957/2008, el cual incluyó las emisoras correspondientes al Estado de Tlaxcala.

- X. En su décima primera sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó la actualización del catálogo referido en el Antecedente anterior.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el día siete de abril de dos mil nueve, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave CG141/2009, el cual fue publicado el veintiséis de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. Entre las emisoras contenidas en el catálogo difundido se incluyeron las emisoras correspondientes al Estado de Tlaxcala.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”*, identificado con la clave CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del año dos mil nueve.
- XIII. En la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos para su difusión en el periodo ordinario en todo el territorio nacional así como en las entidades federativas con elecciones locales durante el año 2010”*, identificado con la clave número ACRT/066/2009.
- XIV. En la misma sesión a que se refiere el Antecedente anterior, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al*

artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”, identificado con la clave ACRT/067/2009. En dicho instrumento se incluyó el catálogo correspondiente a las emisoras ubicadas en el Estado de Tlaxcala.

- XV. En sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”*, identificado con la clave CG552/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo del año en curso. Entre las emisoras contenidas en el catálogo difundido se incluyeron las emisoras correspondientes al Estado de Tlaxcala.
- XVI. El treinta de octubre de dos mil nueve en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emitió y aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez en el Estado de Tlaxcala, con el propósito de elegir Gobernador del Estado, diputados locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- XVII. En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión”* identificado con la clave CG677/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición correspondiente al veintiséis de enero del año en curso.
- XVIII. El día tres de enero de dos mil diez inició el Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve-dos mil diez en el Estado de Tlaxcala.
- XIX. El cuatro de julio del año en curso tuvo verificativo la jornada electoral en el Proceso Electoral Ordinario del Estado de Tlaxcala.
- XX. El día siete de julio del presente año, se llevaron a cabo las sesiones de cómputo en los Consejos Municipales de Acuamanala de Miguel Hidalgo y Yauhquemehcan, ambos del Estado de Tlaxcala, mismas en las que se

determinó que en la elección para presidente municipal de la comunidad de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, se presentó un empate entre los candidatos de la Coalición “*Alianza por el Progreso de Tlaxcala*” y el Partido Revolucionario Institucional.

- XXI. Con fecha cinco de agosto de dos mil diez, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, resolvió el Juicio Electoral identificado con el número de Toca 169/2010 promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en el cual en su punto segundo señala:

“[...] que se declara la nulidad de votación recibida en la sección 0577, casilla tipo básica, respecto de la elección de Presidente de Comunidad de San Lorenzo Tlacualoyan, perteneciente al municipio de Yauhquemehcan, y en consecuencia establece que se revoca la declaración de validez de la elección de presidente de la citada comunidad, así como la entrega de constancia de mayoría, otorgada al ciudadano Jesús Mario Hernández Flores, candidato propuesto por el Partido Verde Ecologista de México.

[...]”

- XXII. El diecisiete de agosto del año en curso, en sesión ordinaria la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el Decreto número 153, mismo que a la letra señala lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, fracciones VIII y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 9, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la LIX Legislatura del Congreso del Estado Convoca a la celebración de la elección extraordinaria a fin de elegir Presidente de Comunidad de ‘Olectla de Juárez’, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala, misma que se realizará el día domingo dieciséis de octubre de dos mil diez.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se instruye al Consejo General del Electoral de Tlaxcala, a fin de que proceda a organizar, dirigir y vigilar las elecciones extraordinarias convocadas conforme a la legislación estatal en materia electoral de dicha comunidad.*

ARTÍCULO TERCERO. *Se instruye a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, a fin de que comuniqué el contenido de este Decreto al Instituto Electoral de Tlaxcala, para los efectos legales correspondientes.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.*

[...]"

- XXIII. El veinticuatro de agosto del presente año, en sesión ordinaria, el Pleno de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el Decreto número 154, el cual textualmente dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, fracciones VIII y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 9, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la LIX Legislatura del Congreso del Estado Convoca a la celebración de la elección extraordinaria a fin de elegir Presidente de Comunidad de ‘San Lorenzo Tlacualoyan’, perteneciente al Municipio de Yauhquemehcan, Estado de Tlaxcala, misma que se realizará el día domingo dieciséis de octubre de dos mil diez.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se instruye al Consejo General del Electoral de Tlaxcala, a fin de que proceda a organizar, dirigir y vigilar las elecciones extraordinarias convocadas conforme a la legislación estatal en materia electoral de dicha comunidad.*

ARTÍCULO TERCERO. *Se instruye a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, a fin de que comuniqué el contenido de este Decreto al Instituto Electoral de Tlaxcala, para los efectos legales correspondientes.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.*

[...]"

- XXIV. En sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el “Acuerdo [...] mediante el cual se aprueba el Calendario Electoral que regirá para la elección de Presidentes de Comunidad de “Olextla de Juárez”, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo; y, “San Lorenzo Tlacualoyan”, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, que se realizarán el diecisiete de octubre de dos mil diez.”, identificado con la clave CG256/2010 el cual en sus puntos de acuerdo establece:

[...]

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Calendario Electoral para la elección extraordinaria de Presidentes de Comunidad de “Olextla de Juárez”, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y “San Lorenzo Tlacualoyan”, Municipio de Yauhquememehcan, Tlaxcala, que se realizarán el diecisiete de octubre de dos mil diez, conforme a la convocatoria formulada por el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, en términos del Considerando VI del presente Acuerdo.”

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remita al Honorable Congreso del Estado, copia certificada del presente Acuerdo, en cumplimiento a sus Decretos 153 (ciento cincuenta y tres) y 154 (ciento cincuenta y cuatro).

TERCERO.- Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados y registrados ante este Instituto, si éstos se encuentran presentes en la sesión, o en su defecto, notifíqueseles de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, a través de la Secretaria General de este Instituto.

CUARTO.- Publíquese el punto de Acuerdo PRIMERO, así como el Considerando VI del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad; y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

[...]”

- XXV. En sesión especial celebrada el día treinta de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el “Acuerdo [...] que presenta la Comisión de Seguimiento de Campañas y

Precampañas electorales, por el que se determinan los tiempos para el periodo de inicio y conclusión de precampañas y campañas del Proceso Electoral Extraordinario de 2010 y en el cual se elegirán a los presidentes de comunidad de “Olextla de Juárez”, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y “San Lorenzo de Tlacualoyan”, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala”, identificado con la clave CG258/2010, mismo que en los puntos de acuerdo establece:

[...]

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueban los tiempos para el periodo de precampañas y campañas del proceso electoral extraordinario que se celebraran el diecisiete de octubre del dos mil diez para Presidentes de Comunidad de “Olextla de Juárez”, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y “San Lorenzo Tlacualoyan”, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala conforme al cuadro cronológico establecido en el considerando XI de este acuerdo.*

SEGUNDO.- *Se exhorta a los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes se abstengan de realizar cualquier acto de precampaña y campaña anticipado durante los periodos establecidos, excepción del registro de candidatos, previo el aviso al Instituto con un día de anticipación del mismo mediante oficio dirigido a este Órgano Electoral.(sic)*

TERCERO.- *Se exhorta a las autoridades locales y federales a abstenerse de realizar cualquier acto de propaganda gubernamental en términos de los dispuesto (sic) por el artículo 305 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, durante los tiempos establecidos en el considerando XI del presente acuerdo que establece los tiempos de elecciones extraordinarias de dos mil diez, en el territorio que comprenden dichas comunidades.*

CUARTO.- *Se tiene por notificado en este acto a los Partidos Políticos a través de su representante si estos se encuentran presentes en esta sesión, o en su defecto, notifíqueseles de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.*

QUINTO.- *Publíquese los puntos resolutivos primero, segundo y tercero, del presente Acuerdo, en un periódico de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la Página Web de Instituto electoral de Tlaxcala.*

[...]"

- XXVI. Mediante oficio número IET-PG-947/2010 de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral tiempos en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala.
- XXVII. En sesión especial celebrada el primero de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emitió el *"Acuerdo [...] por el cual se aprueba el proyecto de pautado de transmisión de mensajes para el periodo de acceso conjunto a radio y televisión, para precampañas y campañas electorales de los partidos políticos para el proceso electoral extraordinario de dos mil diez en la elección de Presidentes de comunidad de 'Olectla de Juárez', Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y 'San Lorenzo Tlacualoyan', Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala"*, identificado con la clave CG260/2010, mismo que concluye en los puntos resolutivos que a continuación se reproducen:

[...]

PRIMERO.- *Se aprueba el proyecto de pautado para la transmisión de mensajes para el periodo de precampañas y campañas para el proceso electoral extraordinario de dos mil diez, que presenta la Comisión de Medios de Comunicación Masiva del Instituto Electoral de Tlaxcala.*

SEGUNDO.- *Se faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para remitir el presente acuerdo en copia certificada al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como, el pautado materia de este acuerdo en el formato que para tal efecto determinó la autoridad electoral federal, en términos de los Considerandos XII y XIII, del presente acuerdo, para su debida aprobación.*

TERCERO.- *Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, si se encuentran presentes en la sesión, o en su defecto, notifíqueseles de*

manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, a través de la Secretaría General de este Instituto.

CUARTO.- *Publíquese el punto primero del presente acuerdo, en un periódico de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.*

[...]”

- XXVIII. Mediante el oficio número IET-PG 955/2010 fechado el dos de septiembre del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala notificó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el contenido del Acuerdo que se cita en el Antecedente anterior.
- XXIX. A través del oficio JLTLAX/VE-CCS/1987/2010 de fecha dos de septiembre del año en curso, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tlaxcala remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo el oficio a que hace referencia el Antecedente XXV.
- XXX. Mediante oficio número SEA-I-P. 1163/2010, el Magistrado Presidente de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, así como la transmisión del material que dicha autoridad electoral le remitió a través del oficio número SEA-I-P.439/2010.
- XXXI. A través del oficio número 1538/FEPADE/2010, el Fiscal Especializado de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos para el cumplimiento de sus fines durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez,

Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, así como la transmisión del material que dicha autoridad electoral le remitió con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diez de dicha entidad federativa.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
4. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas

constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

5. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y a la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en dicho ordenamiento legal.
7. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento pueden contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

9. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los órganos siguientes: (i) El Consejo General; (ii) La Junta General Ejecutiva; (iii) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (iv) El Comité de Radio y Televisión; (v) La Comisión de Quejas y Denuncias, y (vi) Los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: (i) El Consejo General; (ii) La Presidencia del Consejo General; (iii) La Junta General Ejecutiva; (iv) La Secretaría Ejecutiva, y (v) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
11. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 117, párrafo 2 del Código de la materia dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.
13. Que en términos de los artículos 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 5, incisos b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas ejercen, en materia de radio y televisión, las siguientes atribuciones: (i) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan

cobertura en la entidad federativa correspondiente; **(ii)** Notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda, y **(iii)** Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos.

14. Que el artículo 6, párrafo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, entre otras, las siguientes atribuciones: **(i)** Coadyuvar con la Junta Local Ejecutiva de su entidad, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la región geográfica correspondiente; **(ii)** Notificar y entregar, en auxilio de la Junta y de la Dirección Ejecutiva, a los Concesionarios y Permisionarios que les sean instruidos por la Junta Local, las pautas ordenadas por el Comité y la Junta, así como los materiales entregados por el Instituto, y **(iii)** Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órgano competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos por las Juntas Locales Ejecutivas.
15. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, incisos a), d) y e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: **(i)** Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al código comicial Federal, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; **(ii)** Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partido políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; **(iii)** Aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales; **(iv)** Aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones

de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y v) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código comicial Federal.

16. Que respecto del acceso a radio y televisión en elecciones extraordinarias, el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

“Artículo 74

[...]

4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.”

17. Que de la lectura del Considerando anterior, se desprende que corresponde al Consejo General: (i) Determinar la cobertura territorial, esto es, las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para elegir a los presidentes de las comunidades de Oxetla de Juárez y San Lorenzo Tlacualoyan de los Municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo y Yauhquemehcanen, respectivamente, ambos del Estado de Tlaxcala, y que por lo tanto, estarán obligadas a transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales; (ii) Establecer el tiempo que se destinará al ejercicio de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos que contendrán en la elección de que se trate atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo Primero, Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y (iii) Asignar los tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que el catálogo y mapa de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de

tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*

19. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código de la materia señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
20. Que el artículo 49, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que los mapas de cobertura serán utilizados para identificar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emiten su señal en una entidad federativa determinada.
21. Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes.
22. Que el artículo 48, párrafo 3 del multicitado reglamento puntualiza que el catálogo especificará el nombre y frecuencia de las estaciones de radio de amplitud modulada que estén autorizadas a transmitir su programación y comercialización en la banda de frecuencia modulada, así como el carácter mixto o total de las transmisiones de aquellas que tengan el carácter de afiliadas, según corresponda.
23. Que en virtud de los Considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, este Consejo General determina que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo y Yauhquemehcan ambos del Estado de Tlaxcala, son las siguientes:

| SIGLAS | FRECUENCIA | UBICACIÓN | COBERTURA MUNICIPAL |
|----------|------------|-------------|---|
| XHXZ-FM | 100.3 Mhz. | Apizaco | Tlaxcala Sur, Tlaxcala Norte, San Juan Totolac, Apetatitlan de Antonio Carbajal, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Cruz Tlaxcala, Amaxac de Guerrero, Chiautempan Norte, San Luis Teolocholco, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanocan, Chiautempan Sur, San Pablo del Monte, Papalotla de Xicotencatl, Tenancingo, Mazatecochco de José Ma. Morelos, San Pablo del Monte, Zacatelco, Xicotzinco, San Lorenzo Axocomanitla, Tepeyanco, Santa Isabel Xiloxotla, San Jeronimo Zacualpan, Tetlatlahuca, Santa Catarina Ayometla, San Juan Huactzingo, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Santa Cruz Quileta, Santa Ana Nopalucan, Tepetitla de Lardizabal, Nativitas, Santa Apolonia Teacalco, San Damián Texoloc, Ixtacuixtla, Panotla, Benito Juárez, Sanctorum, Españita, Hueyotlipan, Xaltocan Centro, Muñoz Centro, Atlangatepec Sureste, Calpulalpan, Nanacamilpa, Tetla de la Solidaridad, Apizaco Centro Norte, Yauhquemehcan, Apizaco Sur Este, Tzompantepec, Coaxomulco, San José Teacalco, San Cosme Xalostoc, Tocatlan Oeste, Lázaro Cárdenas Oeste, Huamantla Centro Oeste, Huamantla Oriente. |
| XHCAL-FM | 94.3 Mhz. | Calpulalpan | Papalotla de Xicotencatl, Tenancingo, Mazatecochco, San Pablo del Monte, Zacatelco, Xicotzinco, San Lorenzo Axocomanitla, Tepeyanco, Santa Isabel Xiloxotla, San Jeronimo Zacualpan, Tetlatlahuca, Santa Catarina Ayometla, San Juan Huactzingo, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Santa Cruz Quileta, Santa Ana Nopalucan, Tepetitla de Lardizabal, Nativitas, Santa Apolonia Teacalco, San Damián Texoloc, Ixtacuixtla, Panotla, Benito Juárez, Sanctorum, Españita, Hueyotlipan, Xaltocan Centro, Muñoz Centro, |

| SIGLAS | FRECUENCIA | UBICACIÓN | COBERTURA MUNICIPAL |
|---------|------------|-----------|--|
| | | | Atlangatepec Sureste, Calpulalpan, Nanacamilpa, Tetla de la Solidaridad, Apizaco Centro Norte, Yauhquemehcan, Apizaco Sur Este, Tzompantepec, Coaxomulco, San José Teacalco, San Cosme Xalostoc, Tocatlan Oeste, Lázaro Cárdenas Oeste, Huamantla Centro Oeste, Huamantla Oriente. |
| XETT-AM | 1430 Khz. | Tlaxcala | Tlaxcala Centro Sur, Tlaxcala Norte, Totolac, Apetatitlan de Antonio Carbajal, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Cruz Tlaxcala, Amaxac de Guerrero, Chiautempan Norte, San Luis Teolocho, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanocan, Chiautempan Sur, San Pablo del Monte, Papalotla de Xicotencatl, Tenancingo, Mazatecochco de J. Ma. M., San Lorenzo Axocomanitla, Zacatelco, Xicotzinco, Santa Catarina Ayometla, Acuamanala, Tepeyanco, Sta. Isabel Xiloxotla, San Jeronimo Zacualpan, Tetlatlahuca, San Juan Huactzinco, Sta. Cruz Quilehltla, San Damian Texoloc, Nativitas, Tepetitla de Lardizabal, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Panotla, Hueyotlipan, Sanctorum, Benito Juarez, Españita, San Lucas Tecopilco, Muñoz de Domingo Arenas, Atlangatepec, Xaltocan, Calpulalpan, Nanacamilpa, Tlaxco, Tetla de la Solidaridad, Yauhquemehcan, Apizaco Centro Norte, Apizaco Sureste, Tzompantepec, Cuaxomulco, San José Teacalco, Xalostoc, Alzayanca, Terrenate, Emiliano Zapata, Lazaro Cardenas, Tocatlan, Huamantla Centro Oeste, Huamantla Oriente, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, Ixtenco, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos. |

| SIGLAS | FRECUENCIA | UBICACIÓN | COBERTURA MUNICIPAL |
|-----------|------------|-----------|---|
| XHTLAX-FM | 96.5 Mhz. | Tlaxcala | Tlaxcala Sur, Tlaxcala Norte, San Juan Totolac, Apetatitlan de Antonio Carbajal, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Cruz Tlaxcala, Amaxac de Guerrero, Chiautempan Norte, San Luis Teolocholco, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanocan, Chiautempan Sur, San Pablo del Monte, Papalotla de Xicotencatl, Tenancingo, Mazatecochco de José Ma. Morelos, San Pablo del Monte, Zacatelco, Xicotzinco, San Lorenzo Axocomanitla, Tepeyanco, Santa Isabel Xiloxoxtla, San Jeronimo Zacualpan, Tetlatlahuca, Santa Catarina Ayometla, San Juan Huactzingo, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Santa Cruz Quiletle, Santa Ana Nopalucan, Tepetitla de Lardizabal, Nativitas, Santa Apolonia Teacalco, San Damián Texoloc, Ixtacuixtla, Panotla, Benito Juárez, Sanctorum, Españita, Hueyotlipan, Xaltocan Centro, Muñoz Centro, Atlangatepec Sureste, Calpulalpan, Nanacamilpa, Tetla de la Solidaridad, Apizaco Centro Norte, Yauhquemehcan, Apizaco Sur Este, Tzompantepec, Coaxomulco, San José Teacalco, San Cosme Xalostoc, Tocatlan Oeste, Lázaro Cárdenas Oeste, Huamantla Centro Oeste, Huamantla Oriente. |

24. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en un Federación.
25. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los

partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.

26. Que el artículo 95, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que Instituto Electoral de Tlaxcala es el órgano encargado, de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, misma que constituye una función de carácter público y estatal. Así también señala que es autoridad de la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios.
27. Que de conformidad con los artículos 135, párrafo 1; 136 párrafo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es un órgano público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica. Asimismo, es depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos políticos de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
28. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala y tiene por objeto: (i) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y; (ii) Garantizar que los órganos del Instituto se ajusten a los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
29. Que en términos de lo señalado por el artículo 429 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Congreso del Estado y

se celebrarán en la fecha que señale la convocatoria, la cual se expedirá dentro de los cuarenta cinco días naturales siguientes a la fecha que se haya declarado la nulidad de la elección de que se trate.

30. Que por su parte el artículo 430 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que las convocatorias que se expidan, relativas a las elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos, que el citado Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, además, deberá cumplir las formalidades y los procedimientos establecidos para el desarrollo de las elecciones ordinarias. Asimismo establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, considerando la fecha de la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, ajustara los plazos, tomando en consideración los fijados por el mismo Código para los procesos electorales ordinarios.
31. Que en este sentido el artículo 432 del multicitado Código, indica que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos que participen en procesos electorales extraordinarios, el Consejo General de dicho Instituto efectuará los ajustes necesarios.
32. Que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que los partidos políticos accederán, en su conjunto, a sus prerrogativas en radio y televisión.
33. Que el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias. Ahora bien, a fin de estar en aptitud de cumplir con los plazos que la normatividad de la materia señala, es preciso señalar que tal y como se puntualiza en el Considerando anterior, la adopción de los acuerdos que sean necesarios es bajo la estricta responsabilidad de las autoridades locales. En este sentido, en caso de que los plazos previstos por el Reglamento se encuentren superados, este Instituto informará a la autoridad local sobre dicha situación, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

34. Que los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 de reglamento de la materia indican que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial no coincida con la federal, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa de que se trate, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
35. Que de la lectura de los artículos 65 y 66 del código comicial federal, y 27 y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante las precampañas de los procesos electorales con jornada no coincidente con la federal el Instituto Federal Electoral asignará **doce minutos diarios** a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura al proceso electoral respectivo; el tiempo restante, esto es, treinta y seis minutos, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines. Para el caso de las campañas electorales que se celebren en el marco de los citados procesos le corresponderán a los partidos políticos **dieciocho minutos diarios** en las estaciones de radio y canales de televisión señalados por los catálogos que en este acto se aprueban; el tiempo restante, es decir, treinta minutos diarios, quedará a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.
36. Que en términos de los Considerandos anteriores, se asignan doce minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio que darán cobertura al proceso mencionado durante la etapa de precampañas; mientras que en el caso de las campañas, se asignan dieciocho minutos diarios, estando el tiempo restante, en ambos casos, a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.
37. Que los artículos 62, párrafo 6 del mismo ordenamiento y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, indican que corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal.

38. Que el párrafo 5 del artículo 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que la aprobación y difusión del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda electoral que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta señalada debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
39. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde únicamente podrá transmitirse propaganda gubernamental con las restricciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente Considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como a los concesionarios del servicio de audio y televisión restringida, de conformidad con lo indicado en el artículos 53 en relación con el 7, párrafo 5 del reglamento de mérito, así como el diverso 75, párrafo 2 del código electoral federal.
40. Que para efectos de lo señalado en el Considerando anterior, el Instituto Federal Electoral hará del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; del Gobierno del Estado de Tlaxcala; de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión [CIRT]; de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable [CANITEC]; y de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. [la RED], el catálogo y el calendario correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario en las comunidades de “Olextla de Juárez” y “San Lorenzo de Tlacualoyan” en los municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo y Yauhquemehcan, respectivamente, ambos en el Estado de Tlaxcala.
41. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 55, párrafo 2 del código electoral federal y 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, así como el punto de acuerdo segundo del

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”, identificado con el número CG420/2009, las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos junto con los documentos en los que conste la autorización de las autoridades competentes para operar menos horas de transmisión.

42. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, los concesionarios o permisionarios deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permisos vigentes. Dicha Dirección Ejecutiva resolverá lo conducente, de conformidad con el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión”* identificado con la clave CG677/2009.
43. Que en términos de los artículos 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
44. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6 párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento aludido, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquellas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.

45. Que en relación con el Proceso Electoral Extraordinario en las comunidades de “Olextla de Juárez”, municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y “San Lorenzo Tlacualoyan”, municipio de Yauhquemehcan, ambos en el Estado de Tlaxcala, las autoridades electorales, federales y locales, que solicitaron la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines son las siguientes:

- i. El Instituto Electoral de Tlaxcala;
- ii. La Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y
- iii. La Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

46. Que como se desprende de los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, identificados con la claves CG256/2010 y CG258/2010, referidos en los numerales XXIII y XXIV del presente instrumento, las etapas del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olextla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala se llevarán a cabo en los plazos siguientes:

| ETAPA | INICIO | CONCLUSIÓN | DURACIÓN |
|----------------------|------------------|------------------|----------|
| Precampañas | 18 de Septiembre | 21 de Septiembre | 4 Días |
| Intercampaña | 22 de Septiembre | 6 de Octubre | 15 Días |
| Campañas | 7 de Octubre | 13 de Octubre | 7 Días |
| Periodo de Reflexión | 14 de Octubre | 16 de Octubre | 3 Días |
| Jornada Electoral | 17 de Octubre | | 1 Día |

47. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión

destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.

48. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Asimismo, que todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión en un mismo periodo fijo.
49. Que de lo señalado en los artículos 65; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
50. Que de conformidad con el artículo 35, párrafos 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
51. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sí y para otras autoridades electorales que así lo soliciten.

52. Que como se desprende de lo antes señalado, el tiempo disponible que tendrá el Instituto Federal Electoral, y por su conducto otras autoridades electorales, durante el periodo de campañas dentro del Proceso Electoral Extraordinario en los Municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo y Yauhquemehcan, ambos del Estado de Tlaxcala, será de **treinta minutos diarios** en cada estación de radio que darán cobertura a las citadas elecciones.
53. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 64; 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la jornada electoral respectiva — también conocido como **periodo de reflexión**— el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
54. Que como se desprende de lo relatado en el Considerando 45 del presente instrumento, el Instituto Electoral de Tlaxcala [**IET**], la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala [**SEA**] y la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República [**FEPADE**], solicitaron tiempo para el cumplimiento de sus fines durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala. En este sentido, este Consejo General considera adecuado asignar para el cumplimiento de sus fines a cada una de las citadas autoridades electorales los siguientes tiempos:

| ETAPA | TIEMPO DISPONIBLE | IFE | IET | SEA | FEPADE |
|----------------------|--------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Precampañas | 36 minutos diarios | 14 minutos 24 segundos | 14 minutos 24 segundos | 3 minutos 36 segundos | 3 minutos 36 segundos |
| Intercampaña | 48 minutos diarios | 19 minutos 12 segundos | 19 minutos 12 segundos | 4 minutos 48 segundos | 4 minutos 48 segundos |
| Campaña | 30 minutos diarios | 12 minutos | 12 minutos | 3 minutos | 3 minutos |
| Periodo de Reflexión | 48 minutos diarios | 9 minutos 36 segundos | 33 minutos 36 segundos | 2 minutos 24 segundos | 2 minutos 24 segundos |

55. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4 y 72, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, la duración de los mensajes de las autoridades electorales que por el presente acto se asignan tendrán una duración de treinta segundos.
56. Que aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de Estado que administra el Instituto, gozan el derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.
57. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
58. Que como se señaló en líneas superiores, el Consejo General de este Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de: (i) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; (ii) Velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, y (iii) Vigilar de manera permanente que el

Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partido políticos nacionales, tal y como lo establecen los artículos 109, párrafo 1 y 118, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

59. Que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene encomendadas el Consejo General, el legislador secundario le ha conferido un conjunto de atribuciones y facultades, entre las cuales se encuentra la establecida en la última parte del artículo 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho precepto legal a la letra establece lo siguiente:

[...]

Artículo 76

1. [...]

a) [...] *El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y*

[...]"

El precepto legal antes transcrito confiere al Consejo General la facultad de atraer a su competencia el conocimiento y resolución de los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Federal Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partido políticos nacionales cuando por su importancia así lo requiera.

60. Que tomando en consideración lo antes expuesto, para atraer a su conocimiento los asuntos relativos a la materia de radio y televisión, este Consejo General debe:
- i. Determinar conocer y resolver el asunto de que se trate, y
 - ii. Justificar que la importancia del mismo así lo requiere.

En efecto, este órgano superior de dirección debe determinar conocer y resolver el asunto correspondiente, toda vez que el comentado 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le confiere una “*facultad*”, la cual, dada su naturaleza jurídica, debe ser entendida como una “*capacidad otorgada por la ley para determinar su **actuación** o **abstención**, con vistas a la necesidad, la técnica, la equidad, o razones determinadas, que pueden apreciarse circunstancialmente en cada caso dentro de los límites que establece la propia ley*”¹.

Lo anterior, resulta evidente si se considera que en la redacción del citado precepto el legislador utilizó la conjugación en tercera persona singular del modo indicativo y tiempo futuro del verbo “*poder*”, cuya primera acepción hace referencia a “*tener expedida la facultad o potencia de hacer algo*”².

Asimismo, este Conejo General debe justificar que la importancia del caso amerita el ejercicio de dicha facultad, en virtud de que la misma es un medio excepcional de control de la legalidad que le permite atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria. En ese sentido, dicha facultad constituye un caso de excepción a la asignación de competencias determinadas por la ley.

Para realizar dicha justificación debe considerarse la naturaleza intrínseca del asunto la cual debe permitir que este revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de los valores jurídicos tutelados por las normas jurídicas que regulan la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Federal Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

¹ Nava Negrete, Alfonso y Quiroz Acosta, Enrique, “Facultades Discrecionales”, en la *Enciclopedia Jurídica Mexicana (tomo IV, pp. 14-17)*, 2ª. ed., México, UNAM-Porrúa, 2004.

² Real Academia Española, “Poder”, en el *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª. ed., consulta en línea <http://buscon.rae.es/drae/>

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de la jurisprudencia identificada con el número de tesis 1ª/J.27/2008³, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra establece lo siguiente:

“FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.

La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos "interés" e "importancia" como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica, para referirse al aspecto cualitativo, y reservar el concepto "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por su interdependencia jurídica o procesal; esto es, aquellos que están relacionados entre sí de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos. Así, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo, y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1) que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos

³ Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Abril de 2008, pp. 150.

futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Facultad de atracción 43/2004-PL, relacionada con el juicio de amparo 16/2004. Procurador General de la República. 10 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Facultad de atracción 12/2006-PL. Solicitantes: Magistradas del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de junio de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Facultad de atracción 5/2007-PL. Solicitante: Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en Ciudad Juárez, Chihuahua. 28 de febrero de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Facultad de atracción 7/2007-PL. Solicitante: Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito. 29 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Facultad de atracción 18/2007-PL. Solicitante: Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 3 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

Tesis de jurisprudencia 27/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de marzo de dos mil ocho.”

61. Que en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamán de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, este Consejo General estima necesario ejercitar la facultad de atracción que le confiere el artículo 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de:
- i) Aprobar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña del citado proceso comicial extraordinario, y

- ii) Aprobar el modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campaña y periodo de reflexión en el proceso electoral extraordinario referido.







Lo anterior, toda vez que la aprobación de dichos modelos y pautas específicas reviste un interés superlativo dada la proximidad del inicio de las distintas que conforman el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamán de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala.




Por la razón antes expuesta, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales —federales y locales—, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

- 62. Que el artículo 66, párrafo 2, en relación con los diversos 56, párrafos 1 y 2 y 62, párrafos 2 y 3 del código de la materia disponen que el tiempo en radio televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: (i) El treinta por ciento del total en forma igualitaria y (ii) El setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
- 63. Que el artículo 67, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

64. Que el artículo 67, párrafo 2 del código comicial Federal establece que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
65. Que el artículo 50, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, precisa que el registro de los partidos políticos estatal se cancelará, entre otras causas, por no haber obtenido en la elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa por lo menos **tres por ciento** de la votación total válida.
66. Que el artículo 64, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que los partidos políticos que hayan obtenido nuevo registro o acreditación o los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el porcentaje de votación del **tres por ciento** en la última elección de diputados, participarán en la distribución de los tiempos en radio y televisión, solamente del treinta por ciento distribuido de forma igualitaria.
67. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, todo partido político nacional que no obtenga por lo menos **tres por ciento** de la votación en la última elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa, sólo conservará su acreditación ante la autoridad electoral estatal y no gozará de financiamiento público estatal establecido en dicho ordenamiento.
68. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales legales —federales y locales— y reglamentarias precisadas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG260/2010, descrito en el Antecedente XXVI del presente instrumento, en el cual estableció la asignación de tiempo en radio y televisión a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala.

En el Considerando XI del Acuerdo de referencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala determinó el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección local inmediata anterior de diputados locales de la forma siguiente:

| PARTIDOS POLÍTICOS | PORCENTAJE DE VOTACIÓN |
|---|------------------------|
|  Partido Acción Nacional | 29.74% |
|  Partido Revolucionario Institucional | 16.52% |
|  Partido de la Revolución Democrática | 21.77% |
|  Partido del Trabajo | 6.51% |
|  Partido Verde Ecologista de México | 4.00% |
|  Convergencia | 5.30% |

| PARTIDOS POLÍTICOS | PORCENTAJE DE VOTACIÓN |
|--|------------------------|
|  Partido Nueva Alianza | 5.90% |
|  Partido Socialista | 6.74% |
|  Partido Alianza Ciudadana | 3.50% |
| TOTAL | 100.0000 |

Asimismo, el texto del oficio identificado con el número IET-PG-947/2010, que se describe en el Antecedente XXV del presente instrumento, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral lo siguiente:

“[...]

No omito comentarle que por no haber obtenido el 3 por ciento del total de la votación en la pasada elección ordinaria de 2010, los Partidos locales Liberal Tlaxcalteca, del Pueblo Tlaxcalteca y Popular, perdieron su registro y no contendrán en este proceso.

[...]”

En ese sentido, la referida autoridad electoral determinó que los partidos políticos nacionales: (i) Acción Nacional; (ii) Revolucionario Institucional; (iii) De la Revolución Democrática; (iv) Del Trabajo; (v) Verde Ecologista de México; (vi) Convergencia, y (vii) Nueva Alianza, así como los partidos políticos con registro local: (viii) Socialista y (ix) Alianza Ciudadana tienen

derecho a participar de la distribución del treinta por ciento del total del tiempo en forma igualitaria, así como del setenta por ciento que se distribuye en forma proporcional al porcentaje de votación que obtuvieron en la elección de Diputados Locales anterior.

Asimismo, la citada autoridad electoral determinó que los partidos políticos con registro local “Liberal Tlaxcalteca”, “Del Pueblo Tlaxcalteca” y “Popular” no participaran en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala por haber sido cancelado su registro al no haber obtenido en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa por lo menos el tres por ciento de la votación.

69. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Federal Electoral en su carácter de autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos en la materia, revisar si la asignación propuesta por la autoridad administrativa electoral local se ajusta a las disposiciones que integran el marco jurídico electoral aplicable y, en su caso, realizar las correcciones que resulten necesarias para tal efecto. Sirve de apoyo a lo anterior el contenido de la tesis de jurisprudencia clave P./J. 100/2008⁴, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se transcribe a continuación:

“INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISIÓN A QUE TENDRÁN ACCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSO TRATÁNDOSE DE ELECCIONES ESTATALES.

La administración de los tiempos oficiales que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión deben destinar para fines electorales es una atribución privativa a nivel nacional del Instituto

⁴ Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008, pp. 593.

Federal Electoral, incluso tratándose de elecciones en los Estados, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace distinción alguna que habilite a los permisionarios gubernamentales para dotar libremente, dentro de sus señales de transmisión con cobertura local, de espacios para uso de los partidos políticos o de las autoridades electorales locales, sino que están constreñidos a facilitar la disponibilidad de los tiempos oficiales y sólo dentro de ellos permitir la difusión de propaganda electoral. Por tanto, las autoridades electorales locales no pueden ser investidas de la atribución para administrar alguna modalidad de acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión, pues su función en este aspecto constitucionalmente se limita a servir de conducto de las determinaciones que en la materia disponga legalmente el Instituto Federal Electoral, quien por ser titular de la facultad de administrar los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación, tiene encomendada una función que, desde el punto de vista técnico, se define como la realización de todos los actos mediante los cuales se orienta el aprovechamiento de los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos de una organización hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, entre los que se encuentra el control del acceso de los partidos políticos a los aludidos medios de comunicación.

Acción de inconstitucionalidad 56/2008. Procurador General de la República. 4 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho”.

Antes del entrar al análisis pormenorizado de la distribución efectuada por Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, conviene analizar algunos de los elementos normativos que regulan el acceso a la radio y la televisión para fines electorales:

- i. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación

nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

- ii. Atendiendo a su calidad de entidades de interés público y dada la relevancia que tiene para la sociedad en general el cumplimiento de sus fines, el primer párrafo de la base II del texto constitucional en comento establece una reserva de ley con el propósito de garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades. En ese sentido, los partidos políticos nacionales por el hecho de contar con un registro que les acredite como tales, adquieren la titularidad de diversas prerrogativas, entre ellas, la que les confiere el derecho de acceder de forma permanente a los medios de comunicación social, específicamente en los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión.
- iii. El inciso e) del Apartado A de la base II del citado artículo constitucional señala que el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior. Dicha disposición constitucional se complementa con el texto del inciso f) del mismo Apartado y precepto que señala que a cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario que señala el inciso anterior.
- iv. Asimismo, en términos del inciso c) del Apartado B del precepto constitucional en comento, la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se debe realizar de acuerdo a los criterios referidos en el inciso anterior y lo que determine la legislación aplicable.
- v. De la interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales señaladas en los incisos anteriores, se advierte que nuestra Ley Fundamental consagra a la equidad como principio rector de la prerrogativa que asiste a los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación social. La aplicación de dicho principio se ve reflejada en el derecho igualitario que asiste a los institutos

electorales para acceder a la radio y la televisión atendiendo a sus propias circunstancias, de manera tal que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda, acorde a su grado de representatividad. En ese sentido, el constituyente permanente estableció un modelo de distribución del tiempo del Estado en radio y televisión destinado al cumplimiento de los fines de los partidos políticos que se sustenta en el reparto igualitario del treinta por ciento del total de dicho tiempo y la asignación proporcional del setenta por ciento del restante.

La integración de dicho modelo de distribución garantiza que los partidos políticos accedan a los medios de comunicación que aprovechan el espacio radioeléctrico de conformidad con su nivel de representatividad; así los institutos políticos que cuenten con el porcentaje de votación necesario para participar en la integración del Congreso de la Unión pueden acceder a las dos modalidades que conforman el modelo en comento, mientras que aquellos que no obtuvieron la votación necesaria para ello siguen gozando de dicha prerrogativa únicamente en la parte que se reparte de forma igualitaria, permitiendo así el cumplimiento de sus fines como entidades de interés público.

Cabe precisar, que la implementación del modelo de distribución en comento, resulta aplicable a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines electorales en las entidades federativas, tanto en los procesos electorales con jornada comicial coincidente con la federal, como en aquellos que se celebran en fechas distintas, atendiendo lo que en su caso determine la legislación aplicable, tal y como lo señala el inciso c) del Apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- vi. Ahora bien, al reglamentar la aplicación de dicho modelo de distribución en los procedimientos electorales locales, el legislador secundario estableció en el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate,

tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Dicha disposición legal revela la intención del legislador de sustentar en el principio de equidad la distribución del tiempo en radio y televisión que se destina a los fines electorales de las entidades federativas, toda vez que apoyándose en la remisión expresa a la legislación electoral local establecida en el inciso c) del Apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, determina que los partidos políticos accederán a los medios de comunicación social bajo el esquema que pondera el nivel de representatividad que ejercen en la entidad federativa de que se trate.

- vii. En ese sentido, se arriba a la conclusión de que el “porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas” a que se refiere el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser entendido como aquel que la legislación electoral de cada entidad federativa establece como mínimo necesario para que un partido político adquiera el derecho a acceder a la parte de las prerrogativas que por mandato legal se les confieren o distribuyen de forma proporcional a los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior, es decir, con base en el nivel de representatividad que ejercen en la entidad. Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con el modelo constitucional de la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales en las entidades federativas, el setenta por ciento de dicho tiempo debe ser asignado a los partidos políticos de conformidad con el nivel de representación que ejerce en la entidad de que se trate; razón por la cual para que un partido político tenga derecho de acceder a la asignación del tiempo que se distribuye en forma proporcional es requisito sine qua non que ejerza algún nivel de representatividad en el Estado de que se trate, lo cual únicamente se logra cuando obtiene el porcentaje mínimo de votación que la legislación electoral local establece para tal efecto y, por ende, accede a las prerrogativas que se distribuyen en base a dicho nivel.

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de la tesis de jurisprudencia clave P./J. 29/2004⁵, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se transcribe a continuación:

“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL.

El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) a i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los que no alcancen la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las

⁵ Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Mayo de 2004, página 1156.

mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.

Acción de inconstitucionalidad 5/2004 y su acumulada 7/2004. Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo. 16 de marzo de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de abril en curso, aprobó, con el número 29/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil cuatro”.

Asimismo, resulta aplicable el contenido de la tesis de jurisprudencia clave P./J. 89/2001⁶, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se transcribe a continuación:

“EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. NO VIOLA ESTE PRINCIPIO EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES CONFORME A LAS CUALES DEBERÁ DISTRIBUIRSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal consagra como principio rector en materia electoral la equidad en el financiamiento público entre los partidos políticos, la cual

⁶ Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Julio de 2001, página 694.

estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de manera tal que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda, acorde con su grado de representatividad. En congruencia con lo anterior, al establecer el artículo 69, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Morelos las reglas conforme a las cuales deberá distribuirse el financiamiento público, en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, autorizando, por una parte, recursos ciertos y fijos (10% del monto total del financiamiento público distribuido en forma igualitaria a todos los partidos políticos registrados) y, por la otra, recursos aleatorios (40% en forma igualitaria y 50% en proporción a los votos obtenidos, para aquellos partidos que hubieren conseguido más del 3% de la votación en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior), no transgrede el principio rector de referencia, porque no da un trato diferenciado a los partidos políticos, en virtud de que todos están sujetos a la misma reglamentación y el partido que guarde una situación distinta frente a otro en función de la votación última obtenida, recibirá un trato distinto y proporcional a esa situación. Conforme al principio de equidad en materia electoral los partidos políticos se diferencian por el grado de representatividad que tengan entre los ciudadanos votantes, sin que ello limite su derecho a obtener mayores recursos si logran una representación mayor pues, de estimarse lo contrario, se llegaría al extremo de reconocer una condición igualitaria entre partidos con distinta representatividad, concediéndoles mayores derechos para la asignación de recursos a los que no hubieren obtenido una votación mayor de los que sí la tienen.

Acción de inconstitucionalidad 14/2000 y sus acumuladas 15/2000, 16/2000, 17/2000, 18/2000, 20/2000 y 21/2000. Partidos: Acción Nacional, Civilista Morelense, Alianza Social, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia y de la Sociedad Nacionalista. 23 de noviembre de 2000. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy tres de julio en curso, aprobó, con el número 89/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil uno”.

- viii. La conclusión anterior, resulta igualmente aplicable a los partidos políticos con registro local vigente, tal y como se desprende del contenido del párrafo 1 del artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que dichos institutos políticos participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

En el caso específico del Estado de Tlaxcala, el porcentaje mínimo de votación necesario para que un partido político adquiriera el derecho a acceder a la parte de las prerrogativas que por mandato legal se les confieren o distribuyen de forma proporcional, equivale al **tres por ciento** de la votación emitida en la elección de Diputados Locales inmediata anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese sentido, de la información proporcionada por la autoridad administrativa electoral local, transcrita en el Considerando 68 del presente instrumento, se desprende que los partidos políticos: (i) Acción Nacional; (ii) Revolucionario Institucional; (iii) De la Revolución Democrática; (iv) Del Trabajo; (v) Verde Ecologista de México; (vi) Convergencia, y (vii) Nueva Alianza, así como los partidos políticos con registro local: (viii) Socialista y (ix) Alianza Ciudadana obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje de votación requerido por la legislación electoral estatal para participar en la distribución de las prerrogativas que se distribuyen de forma proporcional a los resultados que obtuvieron en la última elección y, por lo tanto, tienen derecho a participar de la distribución del treinta por ciento del total del tiempo en forma igualitaria, así como del setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de los votos que cada uno de ellos obtuvo en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Asimismo, debe señalarse que esta autoridad considera ajustada a derecho la determinación adoptada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala consistente en que los otrora partidos políticos con registro local “Liberal Tlaxcalteca”, “Del Pueblo Tlaxcalteca” y “Popular” no participen en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, toda vez que a dichos institutos políticos le fue cancelado su registro en virtud de no haber obtenido en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la jornada electoral celebrada el cuatro de julio del año en curso.

Lo anterior, toda vez que del contenido de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos; 95, decimo primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala , se aprecia que:

- i. Por mandato constitucional en el ámbito electoral estatal los partidos políticos tienen reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- ii. En los procesos electorales del Estado de Tlaxcala los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.
- iii. Tienen el carácter de partidos políticos estatales aquellos que cuentan con registro vigente ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

En estas condiciones se puede advertir, que los ordenamientos antes citados no determinan que un ente que ya no tenga la calidad de partido político puede intervenir en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, sino que por el contrario exigen esa calidad para tal efecto.

En ese orden de ideas y toda vez que a la fecha los otrora institutos políticos denominados: “Liberal Tlaxcalteca”, “Del Pueblo Tlaxcalteca” y “Popular” ya no ostentan el carácter de partidos políticos por haber sido cancelado el registro que les otorgaba tal carácter, resulta inconcuso que los mismos se encuentran impedidos para realizar acciones y ejercer derechos que la legislación aplicable reserva a los partidos políticos como lo es en la especie postular candidatos al Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades precisadas.

Por lo anterior, los otrora partidos políticos “Liberal Tlaxcalteca”, “Del Pueblo Tlaxcalteca” y “Popular” no les asiste el derecho de participar en la distribución del tiempo en radio que se destinará a la difusión de los mensajes de los partidos políticos durante las etapas de precampaña y campaña del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala.

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe para mayor referencia:


“ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PERDIERON SU REGISTRO NACIONAL NO PUEDEN PARTICIPAR EN ELLAS, NO OBSTANTE QUE HAYAN CONTENDIDO EN LA ELECCIÓN QUE SE DECLARÓ NULA (Legislación de Tabasco).—De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución federal; 9o., párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 31, 36 y 37 del código electoral de esa entidad, se colige que si un partido político con registro nacional participó en los comicios para elegir autoridades de una entidad federativa, pero que fueron declarados nulos y dicho ente perdió su registro como tal, después no podrá intervenir en la elección extraordinaria de que se trate, ya que tales preceptos exigen la calidad de partido político para tal efecto; toda vez que de las disposiciones en estudio se advierte que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en elecciones estatales, distritales y municipales; que las elecciones extraordinarias se sujetarán a las reglas del código electoral en cita, y a lo que en particular establezca la convocatoria que para tal efecto expida el Congreso local; y que se considerarán partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral,

los cuales tendrán derecho a participar en los comicios locales cuando acrediten previamente que se encuentran registrados ante el consejo estatal, para lo cual deberán presentar las constancias respectivas.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-040/2001.— Antonio Leal Rullán, quien se ostentó como representante del Partido de Centro Democrático.—23 de mayo de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-042/2001.— Fernando R. Montiel Olmos en representación del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.—23 de mayo de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretaria: Liliana Ríos Curiel.”

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se considera que la asignación del tiempo propuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto debe aprobarse en los términos siguientes:

| PARTIDO POLÍTICO | CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN IGUALITARIO (30%) | CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL (70%) |
|---|--|---|
|  Partido Acción Nacional | ✓ | ✓ |
|  Partido Revolucionario Institucional | ✓ | ✓ |

| PARTIDO POLÍTICO | CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN IGUALITARIO (30%) | CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL (70%) |
|---|--|---|
|  <p>Partido de la Revolución Democrática</p> | ✓ | ✓ |
|  <p>Partido del Trabajo</p> | ✓ | ✓ |
|  <p>Partido Verde Ecologista de México</p> | ✓ | ✓ |
|  <p>Convergencia</p> | ✓ | ✓ |
|  <p>Partido Nueva Alianza</p> | ✓ | ✓ |
|  <p>Partido Socialista</p> | ✓ | ✓ |
|  <p>Partido Alianza Ciudadana</p> | ✓ | ✓ |

70. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala presentó a consideración la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos siguientes:

| ETAPA | INICIO | CONCLUSIÓN | DURACIÓN |
|-------------|------------------|------------------|----------|
| Precampañas | 18 de Septiembre | 21 de Septiembre | 4 Días |
| Campañas | 7 de Octubre | 13 de Octubre | 7 Días |

71. Que según se desprende de los artículos 65, párrafo 3; 66, párrafo 2, y 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 4, inciso b), y 30, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral debe analizarse el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas y campañas electorales propuestos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de conformidad con lo siguiente:

- i. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de lo que señala el Apartado B, inciso c), de la misma norma, y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- ii. Los tiempos pautados se distribuirán en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso d), y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 16, párrafo 1, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.

- iii. El tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes, se asignó a los partidos políticos contendientes conforme al siguiente criterio: treinta por ciento se distribuyó de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso e), y B, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, párrafos 1 y 2 del código de la materia, aplicable en términos del 65, párrafo 2, del código federal electoral; 13 y 15, aplicables en términos del 32, todos del reglamento de la materia.
 - iv. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida serán: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, párrafo 4, del código federal electoral, aplicable en términos del 65, párrafo 2, del referido código y 16, párrafo 5, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.
 - v. Asimismo, como lo señala el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, se distribuyeron entre los partidos políticos los mensajes que corresponden a cada uno de ellos dentro de los modelos de pautados para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) Un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de los periodos de precampañas y campañas dichos mensajes, y b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.
72. Que del análisis realizado por este Consejo General al modelo de pauta propuestos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se desprende lo siguiente:
- i. Los periodos para la transmisión de mensajes de precampañas y campañas electorales serán los siguientes:

| ETAPA | INICIO | CONCLUSIÓN | DURACIÓN |
|-------------|------------------|------------------|----------|
| Precampañas | 18 de Septiembre | 21 de Septiembre | 4 Días |
| Campañas | 7 de Octubre | 13 de Octubre | 7 Días |

- ii. En relación con el horario de transmisión de los mensajes pautados, la propuesta enviada por la autoridad electoral local contempla un horario de transmisión dividido en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas, de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas.
 - iii. Gozarán de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión los partidos políticos nacionales siguientes: (i) Acción Nacional; (ii) Revolucionario Institucional; (iii) De la Revolución Democrática; (iv) Del Trabajo; (v) Verde Ecologista de México; (vi) Convergencia, y (vii) Nueva Alianza, así como los partidos políticos con registro local: (viii) Socialista y (ix) Alianza Ciudadana tienen derecho a participar de la distribución del treinta por ciento del total del tiempo en forma igualitaria, así como del setenta por ciento que se distribuye en forma proporcional al porcentaje de votación que obtuvieron en la elección de Diputados Locales anterior.
73. Respecto del periodo de precampañas, se distribuyeron doce minutos diarios entre los partidos políticos contendientes, mientras que con motivo de las campañas electorales se distribuyeron dieciocho minutos para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad los promocionales correspondientes con una duración de treinta segundos.
74. Por lo anterior, las pautas específicas elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el modelo formulado por la autoridad administrativa electoral estatal, deben ajustarse a los razonamientos y cálculos que se especifican a continuación:
- i. Durante el periodo de precampañas y campañas del total de promocionales a distribuir entre los partidos políticos, el treinta por ciento se repartirá en forma igualitaria y el setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.

- ii. Una vez asignados los promocionales por ambos principios entre los partidos contendientes, las fracciones sobrantes podrán ser optimizadas, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos; en otras palabras, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional, debiendo aplicar la asignación del resultado de la optimización al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.
- iii. Ahora bien, cuando la optimización de los promocionales de los partidos políticos no sea posible porque no puedan ser distribuidos de forma igualitaria entre los partidos políticos o una vez optimizados los mensajes entre los partidos, el remanente no pueda distribuido de forma igualitaria, atento a lo dispuesto por los artículos 57, párrafo 5 del Código y 13, párrafo 3 del Reglamento, los mensajes sobrantes serán reasignados al Instituto Federal Electoral.
- iv. En ese sentido, el cálculo al que deben ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de **precampañas** es del orden siguiente:

| PRECAMPAÑA | | | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|--|---|
| CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN TLAXCALA | | | | | | | |
| Partido o Coalición | DURACIÓN: 4 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO 96 Promodionales | | | | | Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C) | Promocionales aplicando la clausula de maximización |
| | 28.8 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A) | Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario | Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales) | 67.2 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C) | Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional | | |
| Partido Acción Nacional | 3 | 0.11 | 29.75 | 19 | 0.9298 | 22 | 22 |
| Partido Revolucionario Institucional | 3 | 0.11 | 16.52 | 11 | 0.0706 | 14 | 14 |
| Partido de la Revolución Democrática | 3 | 0.11 | 21.77 | 14 | 0.5888 | 17 | 17 |
| Partido del Trabajo | 3 | 0.11 | 6.51 | 4 | 0.3626 | 7 | 7 |
| Partido Verde Ecologista de México | 3 | 0.11 | 4.00 | 2 | 0.6805 | 5 | 5 |
| Convergencia | 3 | 0.11 | 5.30 | 3 | 0.5517 | 6 | 6 |
| Partido Nueva Alianza | 3 | 0.11 | 5.90 | 3 | 0.9538 | 6 | 6 |
| Partido Socialista | 3 | 0.11 | 6.74 | 4 | 0.5167 | 7 | 7 |
| Partido Alianza Ciudadana | 3 | 0.11 | 3.50 | 2 | 0.3455 | 5 | 5 |
| TOTAL | 27 | 1.00 | 100.00 | 62 | 5.0000 | 89 | 89 |
| Merma de promocionales para el Instituto: | | 7 | | | | | |

Como puede observarse del cuadro anterior, para el periodo de **precampaña**, el total de mensajes a distribuir asciende a **96**, de los cuales, **28.8** serán distribuidos de forma igualitaria y **67.2** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Existe un remanente de la asignación por ambos principios que, convertido a mensajes, es de **7** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, los mismos deberán ser asignados a la autoridad.

| CAMPAÑA | | | | | | | |
|---|--|---|---|---|--|--|---|
| CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN TLAXCALA | | | | | | | |
| Partido o Coalición | DURACIÓN: 7 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO: 252 Promocionales | | | | | Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C) | Promocionales aplicando la cláusula de maximización |
| | 75.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A) | Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario | Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales) | 176.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C) | Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional | | |
| Partido Acción Nacional | 8 | 0.33 | 29.75 | 52 | 0.3529 | 60 | 60 |
| Partido Revolucionario Institucional | 8 | 0.33 | 16.52 | 29 | 0.0810 | 37 | 37 |
| Partido de la Revolución Democrática | 8 | 0.33 | 21.77 | 38 | 0.3229 | 46 | 46 |
| Partido del Trabajo | 8 | 0.33 | 6.51 | 11 | 0.4599 | 19 | 19 |
| Partido Verde Ecologista de México | 8 | 0.33 | 4.00 | 7 | 0.0414 | 15 | 15 |
| Convergencia | 8 | 0.33 | 5.30 | 9 | 0.3299 | 17 | 17 |
| Partido Nueva Alianza | 8 | 0.33 | 5.90 | 10 | 0.3861 | 18 | 18 |
| Partido Socialista | 8 | 0.33 | 6.74 | 11 | 0.8648 | 19 | 19 |
| Partido Alianza Ciudadana | 8 | 0.33 | 3.50 | 6 | 0.1612 | 14 | 14 |
| TOTAL | 72 | 3.00 | 100.00 | 173 | 3.0000 | 245 | 245 |
| Merma de promocionales para el Instituto: | | 7 | | | | | |

En el caso de periodo de **campaña**, el total de mensajes a distribuir asciende a **252**, de los cuales, **75.6** serán distribuidos de forma igualitaria y **176.4** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección. Existe un remante de la asignación por ambos principios que, convertido a mensajes, es de **7** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, dicho remanente de mensajes será asignado a la autoridad.

75. Que los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativos a los periodos de precampañas y de campañas elaborados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d) y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.
76. Que a partir del modelo de pauta elaborado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobado a través del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas que tendrán lugar durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olextla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan de dicha entidad federativa.
77. Que del análisis que efectúa este Consejo General a las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante los periodos de precampañas y de campañas dentro del proceso comicial extraordinario señalado se desprende lo siguiente:
- i. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, incisos b) y c), del reglamento de la materia, las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo establecen para cada mensaje lo siguiente:
 - a) El partido político al que corresponden;
 - b) La estación de radio o canal de televisión, y
 - c) El día y la hora en que debe transmitirse.

- ii. Respecto de las precampañas las pautas de transmisión para las entidades con proceso electoral con jornada comicial no coincidente con la federal distribuyen doce minutos diarios entre todos los partidos políticos contendientes, mientras que para las campañas distribuyen dieciocho minutos, para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en promocionales con una duración de treinta segundos. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 del código electoral federal; 27 y 28 del reglamento a que se ha hecho referencia.
- iii. Los pautados específicos que acompañan al presente acuerdo asignan los mensajes a los partidos políticos nacionales con base en el sorteo que define el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del proceso electoral y un esquema de corrimiento de horarios vertical. Lo anterior cumple lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 32 del mismo ordenamiento.
- iv. El horario de programación está dividido en tres franjas horarias que abarcarán de seis a doce horas, de doce a dieciocho horas y de dieciocho a veinticuatro horas, con lo que se da cumplimiento a lo prescrito por los artículos 55, párrafos 2 y 3 del código comicial federal, y 37, párrafo 1, inciso b) del reglamento mencionado.
- v. De conformidad con el artículo 72, párrafo 1, inciso d), del código federal electoral y 36, párrafo 4, del reglamento de la materia, los tiempos de que dispone el Instituto Federal Electoral durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
- vi. Las pautas específicas que se aprueban mediante el presente instrumento, se ajustan a los cálculos señalados en Considerando 74 del presente Acuerdo, en los términos siguientes:
 - a) Para el periodo de **precampañas** se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es **96**, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes **28.8**; en tanto que los restantes **67.2** se repartirán entre los partidos políticos con

derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

b) Para el periodo de **campañas** se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es **252**, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes **75.6**; en tanto que los restantes **176.4** se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

vii. Las pautas específicas que se aprueban incorporan la información más reciente que ha recibido la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en relación con la programación y horario de transmisiones de los concesionarios y permisionarios que participan en la cobertura del proceso electoral en la citada entidad federativa, de conformidad con el Catálogo que se aprueba a través del presente instrumento.

78. Que las pautas específicas para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativa a los periodos de precampañas y campañas que se llevarán a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.

79. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por las emisoras de radio que cubrirán el citado proceso comicial extraordinario, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y

procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

80. Que la vigencia de las pautas específicas aprobadas debe iniciar el próximo **dos de octubre del año en curso**.

Si bien es cierto que el periodo de precampañas del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala iniciará el dieciocho de septiembre próximo; también lo es que el Instituto Electoral de Tlaxcala notificó a este Instituto Federal Electoral su propuesta de modelo y pauta hasta el tres de septiembre pasado. Tal situación imposibilita material y jurídicamente a esta autoridad para notificar a las estaciones de radio que participarán en la cobertura del precisado proceso comicial extraordinario las pautas específicas con la anticipación necesaria a efecto de que su vigencia coincida con el inicio de la etapa de precampañas.

Lo anterior, toda vez que en cumplimiento al principio de legalidad establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad debe observar el plazo establecido en el artículo 38, párrafo 5, en relación con el párrafo 1, inciso c) del mismo artículo del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 38

De la modificación de pautas

[...]

1. **Las pautas aprobadas por el Comité o por la Junta, podrán modificarse en los siguientes casos:**

(...)

- c) Por la celebración de elecciones extraordinarias.**

(...)

5. *Las modificaciones al pautado deberán notificarse a las estaciones de radio y canales de televisión en un plazo de 10 días.*

[...]”

Ahora bien, a efecto de establecer con precisión el alcance jurídico de dicho precepto reglamentario, resulta necesario interpretarlo de manera sistemática con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento, el cual señala de manera textual lo siguiente:

“Artículo 45

Del procedimiento de notificación

1. *Las notificaciones de las pautas deberán ser realizadas mediante el siguiente procedimiento:*

a) *Las notificaciones de las pautas se harán con al menos 20 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.*

[...]”

De la interpretación sistemática de los artículos transcritos, este Consejo General arriba a la conclusión de que la notificación de las pautas específicas que mediante el presente instrumento se aprueban debe realizarse con la anticipación necesaria a efecto de que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala se encuentren en aptitud de cumplirlo en sus términos.

En ese orden de ideas, las modificaciones al pauta que mediante el presente instrumento se aprueban deberán ser notificadas a las emisoras correspondientes **con al menos diez días de anticipación al inicio de las transmisiones**; los cuales de conformidad con el régimen jurídico que regula las labores que desarrollan las emisoras de señales radiodifundidas deben ser necesariamente hábiles.

En consecuencia, a partir de la fecha de aprobación del presente instrumento, se estima que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca deberá haber concluido la notificación de la modificación al pauta **a más tardar el diecisiete de septiembre próximo**.

En ese sentido, el plazo establecido en el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, correrá del **diecinueve de septiembre al primero de octubre del año en curso**. Consecuentemente, las transmisiones que efectúen las estaciones de radio que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamán de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala deberán apegarse a la pauta ajustada correspondiente **a partir del dos de octubre del año en curso**.

81. Que en relación con la recepción, notificación y entrega de materiales de los partidos políticos, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral determinó, en los puntos Primero, Tercero y Cuarto del Acuerdo identificado con la clave ACRT/066/2009 y que se describe en el Antecedente XIII del presente Acuerdo lo siguiente:

“PRIMERO. Durante los procesos electorales locales de 2010, todos los materiales de los partidos políticos nacionales deberán ser entregados en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Dicha entrega deberá realizarse mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos signado por el representante del partido político nacional ante el Consejo General o ante el Comité de Radio y Televisión; o bien, por las personas que los representantes referidos designen expresamente al efecto. Dichos representantes serán considerados como los únicos interlocutores válidos para tratar con la citada Dirección Ejecutiva referida, todo asunto que guarde relación con los materiales del partido que corresponda.

En el caso de los partidos políticos locales, aplicarán las mismas reglas con la salvedad de que podrán entregar sus materiales tanto en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como en las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto Federal Electoral en la entidad correspondiente, las cuales remitirán de inmediato los materiales a dicha Dirección Ejecutiva. Los partidos políticos locales deberán acreditar un representante ante la Dirección Ejecutiva referida.

Los plazos previstos en el artículo 46, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral comenzarán a correr a partir de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

Partidos Políticos reciba los materiales correspondientes a los promocionales de los partidos locales.

[...]

TERCERO. *La notificación de materiales a los concesionarios y/o permisionarios se hará a través de una orden de transmisión que indicará las versiones de los materiales que habrán de difundirse. Para efectos de lo antes señalado, este Comité aprobará junto con la pauta específica, el calendario de entrega y notificación de materiales para el proceso electoral correspondiente.*

Para el caso de las emisoras del Distrito Federal, las órdenes de transmisión se elaborarán cada tercer día hábil; en el caso de las emisoras localizadas en el resto del país, serán elaboradas cada cuarto día hábil. La notificación de la orden de transmisión y de los materiales asociados se llevará a cabo al día hábil siguiente en el caso del Distrito Federal, y a los dos días hábiles siguientes a las emisoras del resto del país; siempre respetando los plazos reglamentarios previstos en el artículo 46, párrafo 2 del reglamento de la materia.

CUARTO. *Se establece que el plazo contenido en el párrafo 4 del artículo 46 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral será de carácter fijo, con el objetivo de tener un mayor control de las versiones que de los materiales transmiten las diversas concesionarias y/o permisionarias. Es decir, las transmisiones de los promocionales notificados por el Instituto Federal Electoral comenzarán el quinto día hábil posterior a aquél de su notificación.*

[...]”

De conformidad con las disposiciones precisadas, tanto del reglamento de la materia como del Acuerdo referido, se establecen los siguientes calendarios de entrega y notificación de materiales para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamánala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala:

CAMPAÑAS

- i. Fechas límite para la recepción y entrega de materiales a efecto de iniciar transmisiones el **siete de octubre de dos mil diez**:

| ENTREGA DE MATERIAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA DEPPP | NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES A LAS EMISORAS |
|--|---|
| 22 de Septiembre | 29 de Septiembre |

- ii. Cabe señalar que atendiendo a que la duración de la etapa de campañas es sólo de siete días, durante la misma no se podrá realizar sustitución de materiales, toda vez que resulta materialmente imposible elaborar, notificar y hacer entrega de órdenes de transmisión en dicho plazo.

Finalmente, conviene tener presente las obligaciones que en materia de entrega y distribución de materiales corresponden a cada uno de los actores políticos:

- i. Partidos Políticos Nacionales:
- a. Entregar sus materiales en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
 - b. Realizar dicha entrega mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos signado por el representante del partido político nacional ante el Consejo General o ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral; o bien, por las personas que los representantes referidos designen expresamente al efecto.
- ii. Partidos Políticos con Registro Local:
- a. Entregar sus materiales en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o bien, en las de Junta Local Ejecutiva del Instituto de su entidad.

- b. Realizar dicha entrega mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos firmado por el representante que para tal efecto hayan acreditado ante la citada Dirección Ejecutiva.
- iii. Emisoras de radio:
- a. Iniciar la transmisión de los materiales que le sean notificados por el Instituto Federal Electoral el quinto día hábil posterior a aquel de su notificación.

82. Que la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, deberá atendiendo el tiempo que para tal efecto determinan los artículos 65; 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, párrafo 1; 35, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en los periodos siguientes:

| ETAPA | INICIO | CONCLUSIÓN | DURACIÓN |
|----------------------|------------------|------------------|----------|
| Precampañas | 18 de Septiembre | 21 de Septiembre | 4 Días |
| Intercampaña | 22 de Septiembre | 6 de Octubre | 15 Días |
| Campañas | 7 de Octubre | 13 de Octubre | 7 Días |
| Periodo de Reflexión | 14 de Octubre | 16 de Octubre | 3 Días |

83. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la procedencia del modelo de pautas para la difusión de los mensajes de las autoridades electorales federales y locales en las estaciones de radio incluidas en el Catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las

comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcalay, debe ser analizado, de conformidad con lo siguiente:

- i. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- ii. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del Código de la materia; y, 12, párrafo 1 del Reglamento de la materia.
- iii. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- iv. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del Código de la materia; 16 del Reglamento de la materia,
- v. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del Reglamento de la materia.

- vi. Para la modificación del modelo de pautas vigentes, de conformidad con el modelo propuesto por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - vii. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del Código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del Reglamento de la materia.
84. Que el modelo de pautas para la transmisión en radio de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante las etapas de precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, cumple con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
85. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro del modelo de pautas.
86. Que para tales fines, el Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos,

defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

87. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
88. Que las estaciones de radio en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el Catálogo que mediante este acto se aprueba.
89. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del Código de la materia.
90. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo para la transmisión de los mensajes de las

campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olextla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcalano podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité de Radio Y Televisión del Instituto Federal Electoral, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.

91. Que las pautas específicas que se aprueban, así como aquellas que se elaborarán para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña y de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olextla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, deberán ser notificadas a las estaciones de radio con al menos diez días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
92. Que el tiempo no asignado para fines electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olextla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Las emisoras de radio se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.

93. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y el punto de acuerdo segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, identificado con el número CG420/2009 , las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de que ésta lo comunique al Comité. En estos casos, este Comité determinará lo conducente. Asimismo, será aplicable a los procesos electorales locales que se celebrarán durante el año 2010, en lo conducente, el citado Acuerdo CG420/2009 y el CG677/2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión.
94. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llevará a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité para resolver lo conducente en términos de información o ajustes que procedan. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión existentes.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 62, párrafo 6; 74, párrafo 4; y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1 incisos a) y e); 7, párrafo 1; 34; 38, párrafo 1, inciso c), y 48, párrafos 2 y 3 del Reglamento de

Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. El Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde, a partir del inicio del periodo de acceso conjunto a radio determinado por la autoridad estatal con motivo de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Durante el periodo de precampaña, se asignan doce minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

CUARTO. Durante el periodo de campaña, se asignan dieciocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

QUINTO. En caso de que se presente alguna situación de carácter técnico o legal que dé lugar a la modificación del Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procederá, en su caso, a realizar los ajustes correspondientes.

SEXO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en las comunidades de “Olectla de Juárez”, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y “San Lorenzo Tlacualoyan”, Municipio de Yauhquemehcan en el Estado de Tlaxcala, a través de los siguientes medios:

- i. Publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- ii. Publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- iii. Publicación en dos diarios de circulación en el Estado de Tlaxcala, y
- iv. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en las comunidades de “Olectla de Juárez”, municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y “San Lorenzo Tlacualoyan”, municipio de Yauhquemehcan en el Estado de Tlaxcala.

OCTAVO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tlaxcala a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en dos diarios de circulación en el estado.

NOVENO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que se lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión [CIRT]; a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable [CANITEC]; a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. [la RED] y, a través de la

Junta Ejecutiva Local, al Gobierno del Estado de Tlaxcala, y a las emisoras de radio incluidas en el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura de Proceso Electoral Extraordinario en las comunidades de “Olextla de Juárez”, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y “San Lorenzo Tlacualoyan”, Municipio de Yauhquemehcan en el Estado de Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Las emisoras de radio se encuentran obligadas a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Se asigna al Instituto Electoral de Tlaxcala, a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, los siguientes tiempos del Estado en materia de radio y televisión:

i. Periodo de precampaña extraordinaria.

- a. Catorce minutos con veinticuatro segundos diarios en radio al Instituto Electoral de Tlaxcala.
- b. Tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio al Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- c. Tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

ii. Periodo de intercampaña extraordinaria.

- a. Diecinueve minutos con doce segundos diarios en radio al Instituto Electoral de Tlaxcala.
- b. Cuatro minutos con cuarenta y ocho segundos diarios en radio al Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

- c. Cuatro minutos con cuarenta y ocho segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

iii. Periodo de campaña extraordinaria.

- a. Doce minutos diarios en radio al Instituto Electoral de Tlaxcala.
- b. Tres minutos diarios en radio al Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- c. Tres minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

iv. Periodo de veda –periodo de reflexión-.

- a. Treinta y tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio al Instituto Electoral de Tlaxcala.
- b. Dos minutos con veinticuatro segundos diarios en radio al Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- c. Dos minutos con veinticuatro segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

DÉCIMO TERCERO. La asignación de los tiempos en radio prevista en el punto de acuerdo precedente surtirá efectos a partir del dieciocho de septiembre del año en curso. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes iniciará el dos de octubre del año en curso.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

DÉCIMO OCTAVO. Se aprueban las fechas de entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, así como para su notificación respectiva.

DÉCIMO NOVENO. Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a las emisoras de radio que participan en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez de las comunidades de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan del Estado de Tlaxcala.

VIGÉSIMO PRIMERO. Notifíquese al Instituto Electoral de Tlaxcala y al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**